

Recomendaciones.

En cuanto al exceso en el ejercicio de las facultades del Órgano de Apelación, en lo concerniente a la interpretación de los Acuerdos Abarcados de la Organización Mundial de Comercio, se recomienda que el Órgano de Apelación se ciña a las facultades establecidas por el artículo 17 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, en especial al párrafo 6, pues aunque en distintas resoluciones del Órgano de Apelación se remite a los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, es necesario establecer una norma de interpretación general dentro del Entendimiento para evitar que la interpretación del Órgano de Apelación varíe dependiendo de los Estados Miembros participantes en la apelación.

En relación a la admisión de los informes *amicus curiae*, se propone que no sean admitidos los informes *amicus curiae* que no sean solicitados, pues el Órgano de Apelación debe seguir los lineamientos establecidos por el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio y por los Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación; ya que algunas de las Organizaciones no Gubernamentales que remiten los informes *amicus curiae*, pueden llegar a tener alguna conveniencia dentro de la controversia y emiten sus informes no de una manera imparcial. Por otra parte, si se llegaran a admitir los informes *amicus curiae*, se debe modificar el artículo 13 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio para que se regulen éste tipo de informes y se establezcan las condiciones

necesarias para su adopción, dentro de las que podría caber el que los Miembros parte de la Apelación hagan su aceptación manifiesta de dichos informes después de haber sido estudiados para eliminar cualquier sospecha de preferencia o conveniencia por parte de la Organización hacia alguna de las partes contendientes dentro de la apelación.

Por lo que se refiere a las acciones que en ocasiones el Órgano de Apelación ha realizado para completar el análisis de cuestiones omitidas por el Grupo Especial, el Órgano de Solución de Diferencias debería al momento de recibir la resolución del Órgano de Apelación, solamente acepte las recomendaciones hechas en cuanto a los puntos controvertidos ante el Grupo Especial y revisados ante el Órgano de Apelación, y dejar sin efecto los puntos resolutivos donde el Órgano de Apelación excedió de sus facultades, puesto que al tomarlos en cuenta, el Órgano de Apelación hace las veces de “primera instancia” dejando sin el derecho al Miembro afectado por la resolución del Órgano de Apelación, de su oportunidad de remitirlo ante la revisión de un órgano superior.